

ORDENANZA NÚM. 49

SERIE: 2025-2026

PARA CREAR LA CLASE DE PUESTO DE AUDITOR INTERNO; AUTORIZAR LA ESPECIFICACIÓN DE CLASE DE DICHO PUESTO Y RETRIBUCIÓN PARA EL SERVICIO DE CARRERA DE LA RAMA EJECUTIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE YAUCO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Código Municipal, Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada dispone en su Artículo 2.042 que cada municipio establecerá un sistema autónomo para la Administración de los Recursos Humanos que adoptará un reglamento que contengan Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme debidamente actualizado para los servicios de carrera y de confianza; un sistema de reclutamiento, selección y reglamentación sobre adiestramiento, evaluación de empleados y funcionarios y sobre el área de retención y cesantías.

POR CUANTO: El artículo 2.043 del Código Municipal dispone que el Alcalde y el Presidente de la Legislatura serán la autoridad nominadora de sus respectivas Ramas de Gobierno.

POR CUANTO: En el artículo 2.044 inciso (b) se establece que los empleados de servicio de carrera comprenderán todos los puestos del municipio sujetos a ser ocupados bajo nombramientos permanentes de carrera. El servicio de carrera se regirá por las normas sobre el principio de mérito que se establece en este Artículo.

POR CUANTO: El artículo 2.006 del mencionado Código, Ley 107-2020 dispone la creación de la Unidad de Auditoría Interna como la entidad encargada de realizar evaluaciones, investigaciones y fiscalización de las operaciones fiscales y administrativas del municipio. Además, establece que dicha Unidad estará conducida por un Auditor Interno.

POR CUANTO: Históricamente el puesto de Auditor Interno del Municipio de Yauco había sido parte del Servicio de Confianza. Esto a tenor no tan solo del Plan de Clasificación del Servicio de Confianza, sino además acorde al Código Municipal de Puerto Rico Ley 107-2020, como la extinta Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

POR CUANTO: La Ley 92-2022 establece que la posición de Auditor Interno no podrá ser ocupada por empleados de confianza ni mediante contratación de servicios profesionales, con el propósito de garantizar independencia y objetividad en las funciones de auditoría. Esto, por su parte, buscando evitar el riesgo de permitir que la misma persona que supervisa y monitorea las transacciones y determinaciones gerenciales de un ejecutivo, esté simultáneamente sujeta a la determinación de libre remoción por la entidad supervisada. Por dicha razón, la Sección 2 de la Ley 92, supra., estableció de forma clara una prohibición expresa para que la persona que ocupe la posición o cumpla con las funciones de Auditor Interno sea un empleado de confianza o rinda sus servicios por medio del mecanismo de contratación gubernamental.

POR CUANTO: Aun cuando el Código Municipal de Puerto Rico establece un mecanismo particular y especial para el nombramiento del Auditor Interno, dicho estatuto no dispone expresamente sobre el término probatorio aplicable al cargo, ello a raíz de haberse eliminado la posibilidad de que dicha posición sea ocupada por un empleado de confianza o mediante nombramiento transitorio. No obstante, el propio Código dispone en su Artículo 2.045(b) que los empleados regulares del servicio de carrera son aquellos que ingresan al servicio público municipal mediante los procedimientos de reclutamiento y selección establecidos y que hayan aprobado el período probatorio correspondiente. Asimismo, establece que una vez aprobado satisfactoriamente dicho período probatorio, el empleado adquiere permanencia en el empleo y solo podrá ser removido por justa causa y mediante

la formulación previa de cargos. En consecuencia, todo aspirante que sea reclutado y nombrado en un puesto de carrera adquirirá su estatus regular al aprobar satisfactoriamente el período probatorio en el puesto.

POR CUANTO: No obstante lo anterior, y aunque la imposición de un período probatorio pudiera interpretarse como contrario al propósito de la Ley 92-2022 de garantizar la independencia del Auditor Interno respecto a la autoridad nominadora en cuanto a su permanencia en el cargo, la Asamblea Legislativa no enmendó ni excluyó dicha posición de las disposiciones del Artículo 2.045 del Código Municipal de Puerto Rico, el cual establece como requisito que todo empleado del servicio de carrera cumpla con un período probatorio previo a adquirir estatus regular. En consecuencia, y con el fin de cumplir cabalmente con las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, resulta necesario establecer un período probatorio como parte del proceso de creación del puesto de Auditor Interno.

POR CUANTO: Aun cuando la Ley 92-2022 prohibió que la posición de Auditor Interno sea ocupada por un funcionario del servicio de confianza o mediante contratación de servicios profesionales, la Asamblea Legislativa no alteró el proceso de selección para dicha posición. En ese sentido, el Artículo 2.006 del Código Municipal de Puerto Rico dispone que el Auditor Interno será nombrado por el Alcalde y su nombramiento requerirá la confirmación de la Legislatura Municipal. Asimismo, la Exposición de Motivos de la Ley 92-2022 establece, a modo comparativo, el proceso constitucional para el nombramiento del Contralor de Puerto Rico, señalando que dicha figura es nombrada por la Rama Ejecutiva y confirmada por la Rama Legislativa, sin estar sujeta a remoción discrecional por las entidades que audita, salvo mediante votación con mayoría cualificada. De igual forma, la referida legislación resalta que su propósito es fortalecer la confianza pública en las entidades encargadas de supervisar y auditar las transacciones fiscales y administrativas gubernamentales, reduciendo el riesgo de que las determinaciones del Auditor Interno puedan verse influenciadas por preocupaciones relacionadas con su permanencia en el cargo.

POR CUANTO: La política pública de esta Administración es fortalecer y mejorar cada vez los procedimientos administrativos del Municipio de Yauco que resultan progresivos en todos los niveles organizativos.

POR CUANTO: Resulta necesario atemperar la estructura organizacional municipal para asegurar el cumplimiento con la legislación vigente y fortalecer los controles internos, la transparencia y la sana administración de los fondos públicos municipales.

POR CUANTO: Según lo antes expuesto y a tenor de la legislación vigente, mediante esta Ordenanza se crea el puesto de Auditor Interno en el Servicio de Carrera, fijando los deberes y responsabilidades; así como el sueldo a devengar.

POR TANTO. ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra. Crear la clase de puesto de Auditor Interno; comprendida en el Servicio de Carrera de la Rama Ejecutiva.

Sección 2da. Autorizar la especificación de clase para el puesto de Auditor Interno la cual se hace formar parte de esta Ordenanza.

Sección 3ra Enmendar el Plan de Clasificación de Puestos y Retribución para el Servicio de Carrera de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de Yauco, a los efectos de añadir la especificación de clase para el puesto de Auditor Interno. La retribución salarial aquí establecida sustituirá y enmendará cualquier otra escala salarial o

disposición retributiva previamente establecida para este puesto o funciones similares.

Sección 4ta. Será responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta enmienda, así como de registrar la misma en el Plan de Clasificación de Puestos y Retribución para el Servicio de Carrera de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de Yauco, en los documentos y sistemas de información que correspondan.

Sección 5ta. Toda Ordenanza, Resolución o Reglamento o parte de esto que se encuentre en conflicto con la presente Ordenanza queda por esta derogada.

Sección 6ta. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal de Yauco y firmada por el Honorable Alcalde.

 **Sección 7ma.** La Secretaría de Recursos Humanos y Asuntos Laborables, así como la Secretaría de Finanzas, Gerencia y Presupuesto llevará a sus registros las operaciones fiscales determinadas en esta Ordenanza.

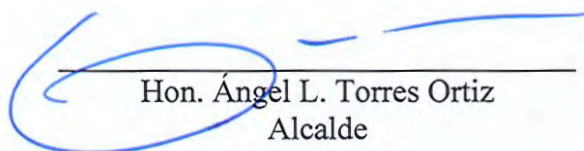
Sección 8va. Copia de esta Ordenanza debidamente certificada, será enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Departamento de Estado, Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, Secretaría de Recursos Humanos, Departamento de Finanzas, Secretaría Municipal, Auditoría Interna y demás agencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO, A 17 DE MARZO DE 2026.


Hon. Israel Burgos Vélez
Presidente


Sra. Ivette Muñiz Camacho
Secretaria

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE ALCALDE HOY, 19 DE FEBRERO DE 2026.


Hon. Ángel L. Torres Ortiz
Alcalde

Anejo



CERTIFICACIÓN

Yo, **IVETTE MUÑIZ CAMACHO**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco:

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 49 Serie: 2025-2026** aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico en Sesión Ordinaria del día **17 de marzo de 2026**, habiendo **trece (13)** Legisladores presentes, votaron en lo **afirmativo trece (13)** Honorables Legisladores:

Hon. Israel Burgos Vélez
Hon. Otilia Acosta Acosta
Hon. Ricardo Ramírez Acosta
Hon. José Manuel Morciglio Rodríguez
Hon. Antonio Velázquez Vega
Hon. José L. Banchs Cedeño
Hon. José Rubén Padrón Vélez
Hon. Ariel José Vargas Pérez
Hon. Efrén Alfonso Morales
Hon. Rafael Malavé Ramos
Hon. Marian Feliciano Caraballo
Hon. José Alexis Marín Maldonado
Hon. Luis J. Santiago Cruz

Los siguientes Legisladores estuvieron ausente de Sesión.

Hon. Krystal Matos Vázquez

Y los siguientes Honorables Legisladores votaron en contra.

-NINGUNO-

Y esta Ordenanza fue debidamente certificada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco, enviada al honorable Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación, el **19 de marzo de 2026**.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que de acuerdo a las Actas bajo mi custodia aparece que todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión Ordinaria y en la forma en que determina la Ley.

Y QUE PARA QUE ASÍ CONSTE: Y para los fines precedentes, expido la presente y hago constar en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico, el día **19 de marzo de 2026**.


Ivette Muñiz Camacho
Secretaria

SELLO OFICIAL